

Lugar y Fecha: _____

Sres.
Banco de Tierra del Fuego
Departamento de Comercio Exterior y Cambios
Presente

De mi mayor consideración:

Me/Nos dirijo/dirigimos a Uds. a fin de solicitar la apertura de un **CRÉDITO DOCUMENTARIO**, sujeto a las **CONDICIONES GENERALES PARA CRÉDITOS DOCUMENTARIOS** adjuntas, que declaro/declaramos conocer y aceptar, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

[50] DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

CP:

Teléfono:

Correo Electrónico

CUIL/CUIT:

Tipo y Número de Documento:

Tipo y Número de Cuenta en Pesos (Integrar en todos los casos):

Tipo y Número de Cuenta en Dólares Estadounidenses:

integrar solo cuando se requiera la opción de débito en cuenta en moneda extranjera).

[59] BENEFICIARIO

Apellido y nombre o razón Social:

Domicilio:

CP:

Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DE LA OPERACIÓN

[20] Nro. De Referencia de la operación (Para uso exclusivo del Banco)

[49] Confirmada: ☐ SI / ☐ NO[40] Transferible: ☐ SI / ☐ NO

[32B] Moneda:

[32B] Importe (en letras):

[39A] Aproximado

☐ SI:

Mas %:

Menos %:

☐ NO**BANCOS INTERVINIENTES**☐ [57A] Banco Avisador (indicar BIC/SWIFT):☐ [58A] Banco Confirmador – De corresponder - (indicar BIC/SWIFT):**CONDICIONES Y VENCIMIENTO PARA EMBARQUE Y UTILIZACIÓN**

[44A] Lugar de toma de la mercadería:

[44E] Puerto/Aeropuerto/Lugar y País de Embarque:

[44F] Puerto/Aeropuerto/Lugar y País de Destino:

Tiempo de viaje del puerto / lugar de embarque en origen a puerto / lugar de destino (en días):

[43P] Embarques Parciales: ☐ Permitidos ☐ Prohibidos

[43T] Traslados: ☐ Permitidos ☐ Prohibidos

[31D] Lugar y Fecha del Vencimiento del Crédito:

[44C] Fecha de Vencimiento para Embarques:

[48] Período de Presentación de documentos para negociación (días corridos desde la fecha de embarque):

[45A] DESCRIPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS Y/O SERVICIOS CUBIERTOS POR EL CRÉDITO

☐ Adjunto/Adjuntamos a esta solicitud el formulario **CE 108 – Anexo Solicitud de Apertura de Crédito Documentario – Detalle de Mercaderías y Bienes**.

En relación al **punto 3.15 del texto ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, declaro/declaramos bajo juramento que el **vencimiento de esta Carta de Crédito** es posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en el **punto 10.10.1 del texto ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, según corresponda al tipo de bien a importar bajo la presente operación más 15 (quince) días corridos.

En este sentido, declaro/declaramos bajo juramento la siguiente información relacionada al embarque de la mercadería:

- A).** Fecha estimada de embarque: - *(debe surgir de la factura proforma)*.
- B).** Tiempo de tránsito de los bienes: - *(declarar el plazo previsto de tránsito de los bienes relacionados a la presente operación desde la fecha de embarque en origen hasta el arribo a Zona Primaria Aduanera para su posterior despacho a plaza en Argentina)*
- C).** En los términos del **punto 10.10.1 del texto ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, y a efectos de acceder al mercado de cambios para **PAGO DIFERIDOS** de nuevas importaciones de bienes **con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/2023, declaro/amo bajo juramento** que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a
- ☐ **C.1.** Desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
- ☐ **C.1.1.** Aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 del NCM) o,
- ☐ **C.1.2.** Gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM),
- ☐ **C.1.3.** Hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM) – Importación concretada por una central de generación eléctrica,
- ☐ **C.1.4.** Energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- ☐ **C.1.5.** Importaciones oficializadas a partir del 15/4/24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles *(conforme punto 3 de la Com “A” 7990 del BCRA)*.
- ☐ **C.2.** Desde los **30 (treinta) días** corridos desde su ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
- ☐ **C.2.1.** Productos farmacéuticos y/o insumos en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 trís del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7 de las normas de “Exterior y Cambios”,
- ☐ **C.2.2.** Fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de “Exterior y cambios”.
- ☐ **C.2.3.** Importaciones oficializadas a partir del 15/03/2024 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4 del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA.
- ☐ **C.2.4.** Importaciones oficializadas a partir del 15/04/24 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en el Texto Ordenado de las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, del BCRA, en la medida que no correspondan a bienes comprendidos **inciso F.3 precedente** *(conforme punto 1 de la Com “A” 7990 del BCRA)*.
- ☐ **C.3.** Desde los **180 (ciento ochenta) días** corridos desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes por las importaciones oficializadas a partir del 13/12/2023:
- ☐ **C.3.1.** Automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).
- ☐ **C.3.2.** Aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de “Exterior y cambios” que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.



Para las importaciones oficializadas a partir del 28/06/2024 el pago de su valor FOB podrá ser realizado a partir de los **120 (ciento veinte)** días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Para las importaciones oficializadas a partir del 01/08/2024 el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los desde los **90 (noventa) días** corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Para las importaciones oficializadas a partir del 20/09/2024 el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los desde los **60 (sesenta) días corridos** contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Para las importaciones oficializadas a partir del 21/10/2024 el pago de su valor FOB podrá ser realizado a partir de los **30 (treinta)** días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

- ☐ **C.4.** Para los bienes no comprendidos en los puntos precedentes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- Un 25% (veinticinco por ciento) desde los 30 (treinta) días corridos,
- Un 25% (veinticinco por ciento) adicional desde los 60 (sesenta) días corridos,
- Otro 25% (veinticinco por ciento) adicional desde los 90 (noventa) días corridos, y
- El restante 25% (veinticinco por ciento) desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

Para las importaciones oficializadas a partir del 01/04/2024 el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- Un 50% (cincuenta por ciento) desde los 30 (treinta) días corridos
- El restante 50% (cincuenta por ciento) desde los 60 (sesenta) días corridos

Para las importaciones oficializadas a partir del 21/10/2024 el pago de su valor FOB podrá ser realizado a partir de los **30 (treinta) días corridos** desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

- ☐ **C.5.** En esta transferencia solicitada estoy/amos abonando los fletes y/o seguros que forman parte de la condición de compra pactada con el vendedor a partir de la primera fecha en que tenga/mos acceso en virtud de los bienes comprendidos. Ello, con excepción de los fletes y seguros relacionados al pago de bienes identificados en el apartado **F.3** precedente por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

- D).** Conforme lo establecido en la Comunicación "A" 8133, modificatorias y complementarias, del BCRA, corresponde a:

- ☐ **D.1.** Un pago a la vista y/o pago diferido de importaciones de bienes que se concretan:
- ☐ **D.1.1.** Mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local; y/o,
 - ☐ **D.1.2.** En forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que cumplen las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1 i) (y 10.10.2.1. ii) del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.
- ☐ **D.2.** Un pago anticipado de bienes de capital en la medida que se concreten:
- ☐ **D.2.1.** Mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local; y/o,
 - ☐ **D.2.2.** En forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que cumplen las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1 i) (y 10.10.2.1. ii) del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

La operación podrá incluir bienes que no revistan la condición de bien de capital en la medida que aquellos que lo sean representen como mínimo el 90% (noventa por ciento) del valor FOB total pagado y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

- E).** Asimismo, me/nos comprometemos a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo al país, salvo situación de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad debidamente demostrada al Banco y a satisfacción de éste (Conforme punto 10.3.6 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA).

[46 A/B] DOCUMENTOS REQUERIDOS

☐ Conocimiento MARÍTIMO de embarque:	Juego completo y ____ copias no negociables a bordo, sin observación
	Extendido a la orden de:
	Con cláusula de "notifiquen a":
	Flete: ☐ Pagado / ☐ A pagar, evidenciando su importe
☐ Conocimiento MULTIMODAL de embarque:	Juego completo y ____ copias no negociables a bordo, sin observación
	Extendido a la orden de:

	Con cláusula de "notifiquen a":
	Flete: ☐ Pagado / ☐ A pagar, evidenciando su importe
☐ Guia AÉREA	Original y _____ copias no negociables a bordo, sin observación
	Consignado a:
	Flete: ☐ Pagado / ☐ A pagar, evidenciando su importe
☐ Guia CARTA DE PORTE FERROVIARIA	"Sin observaciones" a la orden de comprador con indicación de notificar al mismo y consignando el crédito y el monto del flete marcado ☐ Pagado / ☐ A pagar, evidenciando su importe
☐ Guia CONOCIMIENTO TERRESTRE INTERNACIONAL	"Sin observaciones", a la orden de comprador con indicación de notificar al mismo y el número de este crédito, marcados ☐ Pagado / ☐ A pagar en destino, evidenciando su importe. El transporte deberá efectuarse por una empresa debidamente habilitada para el tráfico internacional indicando el número de autorización correspondiente

FACTURA Y DOCUMENTACIÓN

☐ En los casos de corresponder, toda la documentación presentada debe evidenciar que la importación es realizada al amparo de la Ley 19.640/72

☐ Factura Comercial firmada con detalle de valores, en Original y _____ copias.

Declaramos bajo juramento que los datos que contiene esta factura son el fiel reflejo de la verdad y que los precios indicados son los realmente a pagarse. Declaramos en igual forma que no existen convenios que permitan alteraciones de estos precios."

Discriminación del Valor	FOB:	Flete:	Seguro:	Intereses:
--------------------------	------	--------	---------	------------

☐ Nota de Empaque (Packing List) - Por duplicado.

☐ Recibo de encomienda postal aéreo y/o marítimo extendido a nombre de los compradores – Crédito Documentario

☐ Certificado de Origen por Triplicado - ☐ Emitido en formulario según resolución ALADI/MERCOSUR

☐ Certificado Fitosanitario – Por duplicado.

☐ Certificado Sanitario

☐ Lista de Precios

☐ Otros Documentos (detallar):

COTIZACIÓN SEGÚN INCOTERMS DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (ICC)

☐ FOB:	☐ FCA:	☐ FAS:	☐ CFR:	☐ CPT:
☐ CIF:	☐ CIP:	☐ EXW:	☐ DAT:	☐ DAP:
☐ DDP:	<u>INDICAR EL AÑO CORRESPONDIENTE</u>			

PÓLIZA DE SEGURO

Debido que he/hemos contratado el Seguro de Transporte Internacional aplicado a este Crédito Documentario, les remitimos adjunto a la presente:

Póliza/Certificado de Seguro Nro.: _____ emitido por la Compañía de Seguros _____ quien cuenta con representación permanente en la República Argentina, por un **110% (ciento diez por ciento)** del valor del crédito, contra todo riesgo y a favor del Banco de Tierra del Fuego, cubriendo la totalidad de las mercaderías y/o bienes amparados por el crédito, desde la fecha del primer embarque hasta la del último embarque más 60 (sesenta) días de estadía en la Jurisdicción aduanera de destino y desde la bodega del vendedor hasta la bodega del comprador, incluyendo cobertura de trasbordos realizados

[71B] DESIGNACIÓN DE GASTOS Y/O COMISIONES

Bancarios que se produzcan fuera de la República Argentina	A cargo de: ☐ Ordenante / ☐ Beneficiario / ☐ Compartidos
De confirmación	A cargo de: ☐ Ordenante / ☐ Beneficiario / ☐ Compartidos
De aceptación de letra	A cargo de: ☐ Ordenante / ☐ Beneficiario / ☐ Compartidos
De descuento	A cargo de: ☐ Ordenante / ☐ Beneficiario / ☐ Compartidos

Otras condiciones (*indicar*):

A instancias de esta solicitud, autorizamos al Banco de Tierra del Fuego a debitar mi/nuestra cuenta corriente Nro.: _____ Radicada en _____, todos y cada uno de los cargos, gastos, comisiones e impuestos emergentes de la emisión de este Crédito Documentario y de los montos de sus utilizaciones en sus correspondientes fechas de vencimiento

Para cualquier comunicación referida a esta Carta de Crédito contactarse con el Sr/Sra.: _____

Tel.: _____, correo electrónico: _____

CONDICIONES

- ☐ Este Crédito Documentario es negociable y utilizable contra presentación de ORIGINALES de los documentos requeridos.
- ☐ Este Crédito Documentario es negociable y utilizable contra presentación de COPIAS de los documentos requeridos más carta del Beneficiario certificando que los documentos originales fueron remitidos:
- ☐ Al ordenante por correo especial, Courier DHL o similar
- ☐ Junto con la carga / mercadería para su inmediata entrega al ordenante en destino

El flete es a cargo del ☐ Vendedor / ☐ Comprador

Plazo de negociación: _____ (expresado en leras y en días).

- ☐ Otras condiciones (detallar):

(en caso de indicar esta opción, enviar carta adjunta a la presente solicitud)

Este Crédito Documentario **Irrevocable** está regido por las “**Prácticas y Usos uniformes para Créditos Documentarios Comerciales**” (Publicación actualmente vigente) de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), que declaro conocer y aceptar.

Conste que esta Carta de Crédito que el Banco de Tierra del Fuego (en adelante el “Banco”) abre a mi/nuestro pedido y por mi/nuestra cuenta y riego, se rige por las estipulaciones de la presente a las cuales me/nos someto/emos de entera conformidad como a la ley misma. Las especificaciones sobre mercaderías, importes, duración, beneficiarios y demás que se enuncian en la presente solicitud de Apertura de Crédito Documentario quedan determinadas según lo consignado, aceptando desde ya que las enmiendas que ese Banco admita hacer en esas especificaciones serán también regidas por todas y cada una de las estipulaciones de la presente. Las obligaciones a mi/nuestro cargo comenzarán a ser efectivas en el momento en que el Banco acepte esta solicitud, sin que sea necesario que dicha aceptación nos sea comunicada, rigiendo desde ese momento los términos y condiciones para el Crédito Documentario detalladas a continuación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- 1). Declaro/amos haber cumplido todos los requisitos previos exigidos por las disposiciones vigentes en materia de cambios y de importaciones y que en su debido tiempo cumpliré/cumpliremos también con todos los demás que pudieran establecerse por las autoridades en el futuro.
- 2). Declaro/amos que me/nos hago/hacemos responsable/s de realizar todo trámite para el despacho aduanero en el momento de la llegada de la mercadería y que pondré/emos a disposición del Banco todos los documentos necesarios para la total liquidación de esta operación, por lo cual manifiesto/amos en carácter de Declaración Jurada que me/nos comprometo/emos a, entre las otras obligaciones bajo el presente Crédito Documentario, concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad debidamente demostrada al Banco y a satisfacción de éste. El Banco no será responsable en caso alguno por la falta de declaración de las mercaderías ante la Dirección General de Aduanas el día del vencimiento, quedando a mi/nuestro exclusivo cargo cualquier gasto y/o multa que la falta de cumplimiento de ese requisito ocasionare.
- 3). Queda entendido que la recepción por parte del Banco de la presente solicitud no implica el automático otorgamiento del producto que se solicita, ni crea obligación alguna para el Banco. La aprobación de la presente y la apertura de la Carta de Crédito solicitada dependerá del análisis técnico indispensable a efectuar por el banco. Tomo/amos conocimiento que el plazo de aceptación y/o rechazo de la presente solicitud será de 30 (treinta) días a contar desde la fecha en que haya/amos entregado al Banco la totalidad de la documentación solicitada para su evaluación. La apertura de la Carta de Crédito se considerará que ha sido concedida si dentro de los 30 días, el banco procede a la apertura de esta.
- 4). Dejo/amos expresamente establecidos que: **a)** considerando que el Crédito Documentario determinará un compromiso de pago al exterior que necesariamente se tendrá que realizar en moneda extranjera en el marco de una operación de comercio exterior, me/nos comprometemos a cancelar la deuda en la misma moneda extranjera, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1408 del Código Civil y Comercial de la Nación. En tal sentido, reconozco/emos en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que la totalidad de las obligaciones de pago emanadas del Crédito Documentario se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el Banco hubiere recibido la cantidad exacta de moneda extranjera que corresponda ser abonada. **b)** renuncio/amo expresa e

irrevocablemente a invocar la teoría de la imprevisión prevista en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación (y/o artículo que lo reemplace en lo sucesivo), onerosidad sobreviniente, lesión enorme, abuso del derecho, en orden a cancelar cualquiera de mi/nuestras obligaciones de pago bajo la presente solicitud con una moneda distinta o con una cantidad menor de aquella a cuyo pago me/nos hemos obligado, o cualquier otra causal que tenga por objeto la revisión de lo aquí previsto, o la revisión de las pautas de equivalencias aquí previstas

5). Acepto/amos desde ya la interpretación que haga el Banco Emisor, pagador, aceptante o negociador en cuanto a que los documentos se ajusten a las especificaciones de la Carta de Crédito y/o sus enmiendas, así como su interpretación de las discrepancias que en ellos se evidenciaren. En consecuencia, los pagos, aceptaciones o negociaciones efectuadas por tales Bancos serán definitivos, rigiéndose por los usos y costumbres del país donde ellos ocurran, los que prevalecerán para interpretar el presente en las dificultades que se originen. Asimismo, por la presente, el Banco se reservará el derecho de rechazar los documentos cuando estos presenten discrepancias respecto a las especificaciones de la Carta de Crédito y/o sus enmiendas, estableciendo en consecuencia que los documentos no constituyen una presentación conforme, pudiendo en tal caso el Banco rechazar el pago del crédito de la presente Carta de Crédito, incluso si acepto/amos y/o dispenso/emos las mencionadas discrepancias. A tal efecto consideraré/emos como estipulaciones implícitas de la Carta de Crédito, todas las prácticas bancarias y disposiciones que rijan esta clase de operaciones en la respectiva plaza extranjera, así como también las normas aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional, prácticas y usos uniformes para créditos documentarios que rijan en el momento de la apertura.

6). Declaro/amos bajo juramento que la mercadería vinculada a la presente Carta de Crédito aún no ha sido embarcada. Por tal motivo, en caso de que, de la presentación de la documentación de embarque surja que, el embarque, fue efectuado con anterioridad a la emisión de este Crédito Documentario, reconocemos que el Banco podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el **punto 5)** precedente de la presente, procediendo a rechazar los documentos en cuestión y rechazar el pago del Crédito de la presente Carta de Crédito.

7). Si se trata de un Crédito Documentario pagadero a la vista, quedaré/emos obligados a pagar inmediatamente a la recepción de los documentos por parte del Corresponsal del Banco. Si se trata de un Crédito Documentario utilizable contra letras me/nos comprometo/emos a pagar la cantidad expresada en las mismas 3 (tres) días antes de su vencimiento.

Declaro/amos expresamente que este Crédito Documentario es independiente de las operaciones, acuerdos, obligaciones y/o contratos subyacentes que involucren mercancías y/u otras prestaciones. En consecuencia, renuncio/amos expresamente a interponer excepciones y defensas y/o reclamaciones resultantes de las operaciones, acuerdos, obligaciones y/o contratos mencionados.

A partir de la fecha de apertura del Crédito Documentario y hasta la definitiva y total liquidación y pago de este por mi/nuestra parte, el Banco queda facultado para adquirir por su cuenta y orden, en el momento y en las condiciones que considere conveniente y sin que me/nos notifique previamente, el importe en moneda extranjera que asciende el Crédito Documentario. Acepto/amos las condiciones y tasas de interés que aplique el Banco por esta operación.

Si se trata de Crédito Documentario pagadero a la vista contra la presentación de copias de documentos de embarque, suponiendo que la documentación original será remitida directamente por al exportador al importador, me/nos comprometemos a no vender, gravar ni disponer de forma alguna a la mercadería, sin cancelar previamente las obligaciones contraídas con el Banco.

8). En caso de efectuarse, en virtud de este Crédito pagos parciales o totales contra simple recibo o contra documento y la importación de las mercaderías no se realizará, me/nos obligo/amos a reintegrar las divisas abonadas, a la cuenta de ese Banco en su corresponsal, para los cual las adquiriré/emos en el extranjero si no fuera posible hacerlo en el mercado de cambio local. De no mediar comunicación del Cliente en contrario, el Banco efectuará el cierre de cambio correspondiente, 24/48hs antes del vencimiento en el exterior por los montos utilizados

9). El Banco y sus Corresponsales no asumen ninguna responsabilidad por cualquier reserva que pudiera corresponder en los documentos de embarque sobre calidad, cantidad, peso, estado y demás condiciones de la mercadería y/o de los bultos y/o del embalaje. Tampoco asumen el Banco y sus Corresponsales responsabilidad alguna por las cláusulas y condiciones impresas en los conocimientos de embarque que les sean entregados en virtud de este Crédito, las cuales desde ya acepto/amos. Quedan el Banco

y sus Corresponsales, desligados también de toda responsabilidad en lo que respecta a la forma, suficiencia, corrección, autenticidad, sinceridad y regularidad de cualquiera de los documentos relacionados con este Crédito o por lo que concierne a la descripción, cantidad, calidad, condición y valor de las mercaderías representadas por tales documentos o por la buena fe o actos del cargador y/u otra persona o por el extravío, error, mutilación y/o retardo en la llegada de los documentos o de cualquier cambio de claves, mensajes vía Swift o correspondencia relacionados con este Crédito.

No obstante, el Banco y sus corresponsales, podrán aceptar la documentación cuando se haya cargado mercadería por mayor cantidad que la indicada, siempre que el pago se limite al importe del Crédito Documentario. Los términos: “alrededor de”; “aproximadamente” o expresiones similares que se utilicen con relación al importe del Crédito Documentario deberán interpretarse como permitiendo una diferencia que no exceda de un 5% (cinco por ciento) en más o en menos, sobre el importe, cantidad o precio unitario a que se refiera.

- 10). El Banco queda exento de toda responsabilidad por la no llegada del vehículo transportador de la mercadería al punto de destino, de la respectiva documentación o de alguno de los documentos requeridos.
- 11). Nos obligamos a presentar al Banco, de manera previa a la emisión de este Crédito Documentario el correspondiente comprobante provisorio del seguro de transporte, por el 110% (ciento diez por ciento) del valor total de la mercadería a embarcar. Este seguro cubrirá todos los riesgos de la mercadería y los adicionales que correspondan a la naturaleza de estas más los de transporte y depósito en Aduana como así también los derivados de guerra, motines, sedición y conmociones civiles. Me/ nos obligó/amos a entregar al Banco, la póliza de seguro debidamente endosada a su favor, o en su caso, el certificado con los derechos transferidos al Banco con intervención de la Cía. de Seguros. En caso de incumplimiento de mi/nuestra parte, inclusive por cancelación de las pólizas y/o certificados por parte de la Cía. Aseguradora, y sin necesidad de requerimiento previo, autorizo/autorizamos al Banco, a concertar, en el momento que juzgue más oportuno, por nuestra cuenta y riesgo, y a nuestro cargo, los seguros que considere más convenientes para la defensa de su acreencia bajo el Crédito Documentario.
- 12). Declaro/amos bajo juramento que la introducción y/o exportación de la mercadería se encuentra legalmente autorizada y que dispone de todos los medios técnicos, legales, económicos y fácticos para ello. Asimismo, me/nos obligamos a obtener y presentar al banco cualquier autorización, licencia, documentación, permiso de importación o exportación que sean requeridos. El Banco no responde ante la imposibilidad legal que pudiere/pudiéremos tener para la introducción de las mercaderías en el país.
- 13). Aunque el Banco hubiera aprobado la operación no estará obligado de ninguna manera a dar comienzo a su ejecución antes del otorgamiento de dichos instrumentos a su satisfacción sin perjuicio de lo cual el comienzo de la ejecución por parte del Banco y a su sola opción, significará la aceptación de la presente, sin necesidad alguna de comunicación escrita a nosotros en tal sentido, dentro de las estipulaciones y condiciones del formulario de Carta de Crédito en uso del Banco, surtiendo todos sus efectos como si hubiera sido suscripto por ,mi/nosotros. Asimismo, autorizo/amos a debitar nuestra Cuenta Corriente Nro. _____ por el equivalente del depósito previo, si correspondiera para esta operación. De igual manera autorizo/amos expresamente a que todas las mercaderías embarcadas en virtud del presente crédito y sus documentos respectivos quedarán afectados como garantía y en prenda según lo dispuesto en el artículo 2219 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del Banco para el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales solicito/amos este crédito, sin previo aviso, autorizando y dando pleno poder al Banco a disponer de ellas para su reembolso, a su mayor conveniencia, ni exigir interpelación judicial ni extrajudicial alguna, ya sea en remate público o venta particular, obligándome/nos al mismo tiempo a abonarles al contado cualquier déficit que resultare entre el importe de la venta y el monto del pago efectuado por el Corresponsal, más las comisiones e intereses establecidos por la presente, agregados todos los gastos que se ocasionen, autorizando expresamente a que dicho déficit quede amparado con cualquier depósito, mercadería o valor que tuviere el banco, que quedaría así como ampliación de garantía y prenda comercial y que el Banco, de estimarlo conveniente podría vender también sin previo aviso ni interpelación judicial ni extrajudicial alguna, en remate público o en venta particular en reembolso de su crédito
- 14). Para el cumplimiento de mi/nuestras obligaciones, el Banco podrá en cualquier momento recabarme/nos garantías adicionales a su satisfacción, si considera que ha resultado insuficiente la garantía que tiene, asimismo cuando el Banco así lo resuelva me/nos comprometo/emos a suscribir el instrumento que él nos presente para dejar en prenda la mercadería contra la transferencia de los derechos al dominio de esta. La manifestación precedente no afecta los derechos del banco como acreedor de dominio

- 15). Reconozco/reconocemos y asumo/asumimos expresamente mi/nuestra responsabilidad por toda prórroga y/o aumentos u otras modificaciones, financiaciones, o carta de compromiso de pago que el Banco concediera y que las condiciones establecidas precedentemente para la validez de este crédito, hasta la total cancelación, están en concordancia con la interpretación que, de sus cláusulas es habitual en los Bancos de la plaza donde es utilizable y desde ya acepto/amos y considero/amos como condiciones implícitas del presente crédito todas las prácticas bancarias y disposiciones legales que rigen esta clase de operaciones en la referida plaza extranjera.

En caso de que la deuda, por cualquier concepto no fuera pagada a su vencimiento, expreso mi/nuestra conformidad y autorizado/amos expresamente al Banco para debitar, sin previo aviso por su parte, de mi/nuestra Cuenta Corriente Nro. _____ El importe adeudado, como así también las sumas que, por concepto de comisiones, intereses o cualquier otro gasto o accesorio se hubieren devengado, procediendo de inmediato a la ejecución del saldo deudor que resulte en la forma establecida por el artículo 1406 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Se deja expresa reserva que este procedimiento no implica novación de la deuda, quedando establecido que las mercaderías importadas en virtud del crédito documental premencionados quedan prendadas a favor del Banco de Tierra del Fuego hasta que se efectúe al mismo el reembolso de todos los importes adeudados por todo concepto

- 16). Si se trata de un crédito confirmado por el Corresponsal del Banco, abonaremos la comisión de confirmación correspondiente o intereses a razón del _____% anual, contados a partir de la fecha en que el crédito sea establecido por el Corresponsal hasta el día en que la cobertura de las disposiciones efectuadas se halle en poder del mismo.

- 17). Con el solo propósito de ajustarse a las normas y por razones técnicas, el Banco podrá introducir modificaciones en el contenido de la solicitud de Crédito Documentario sin que sea necesaria nuestra previa conformidad.

Asimismo, declaro/amos conocer y aceptar las condiciones en uso en el Banco para Cartas de Crédito que anteceden, como también me/nos obligó/amos a suscribir toda aquella documentación que corresponda directa o indirectamente para la formalización de la operación solicitada, incluso las pertinentes a las enmiendas que pudieran efectuarse en la Carta de Crédito por diferencia o modificaciones a las instrucciones de dicha solicitud, aceptando que a todos los efectos, este Crédito está sujeto a las reglas y usos uniformes relativos a los Créditos Documentarios – revisión 2007- Cámara de Comercio Internacional, publicación 600 que declaro/amos conocer.

Por consiguiente, me/nos comprometo/emos a presentarme/nos dentro de las 48hs. A partir de la fecha de ser notificado/s por el Banco para cumplir con las exigencias que nos requieran.

Caso contrario autorizo/amos al Banco en forma irrevocable a su solo criterio, a poner a disposición del remitente, los documentos que no se ajusten con los términos y condiciones contempladas en la respectiva Carta de Crédito.

Serán a mi/nuestro cargo todos los gastos inherentes al envío de la respectiva notificación por parte del Banco para la regularización de las discrepancias que pudieran surgir de la documentación presentada, la que se realizará por "Servicio de Correo Internacional" (Courier)

- 18). Derechos del Banco en caso de mora. Una vez producida la mora, el Banco queda desde ya irrevocablemente autorizado para proceder (a su exclusivo criterio, no estando obligado), por nuestra cuenta y orden, sin que ello implique novación y sin necesidad de trámite ni aviso previo, de cualquier de las siguientes maneras: **a)** Debitar de mi/nuestra referida cuenta corriente (y/o de cualquier otra cuenta que tenga/mos abierta en el Banco), aún en descubierto y sin necesidad de previo aviso, la suma de pesos necesarios para adquirir en el mercado de cambios que corresponda, según la normativa aplicable, las divisas/billetes necesarios para cubrir el saldo deudor más los intereses y gastos incurridos. Para tales efectos, autorizo/amos en forma expresa e irrevocable al Banco a cerrar cambio a nuestro nombre y confeccionar los boletos de cambio correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el Texto Ordenado de "Exterior y Cambios" del Banco Central de la República Argentina, complementarias y modificatorias. Se considerará que el mencionado boleto de cambio ha sido debidamente integrado y suscripto por mi/nosotros. A ese efecto reconocemos expresamente que cualquier diferencia de cambio que pudiere existir entre la fecha del débito y la del vencimiento será enteramente atribuible a mi/nosotros; **b)** Ante la existencia de normas legales, reglamentarias o circunstancias de hecho que impidieran o dificultaran el acceso al mercado de cambios para la adquisición de los billetes necesarios correspondientes a la moneda extranjera

de la operación para cancelar cualquier suma adeudada en virtud de la presente Carta de Crédito, me/nos obligamos a entregar al Banco (en caso que éste así lo requiera) la cantidad de pesos que sean necesarios para que el Banco adquiera, por cuenta y orden mía/nuestra, la cantidad de títulos públicos emitidos por la República Argentina (que se negocien simultáneamente en los mercados de la Argentina y en mercados del exterior necesarios), que, de ser liquidados, por mi/nuestra cuenta y orden, en el mercado internacional en el plazo más breve posible, neto de comisiones, gastos o impuestos, resulten en la cantidad de moneda extranjera adeudada al Banco. La determinación de la especie, mercado relevante, cotización y cantidad de títulos públicos necesarios será razonablemente determinada por el Banco, según los lineamientos descriptos en el presente párrafo. En este supuesto, el Banco estará habilitado a debitar dicho importe de mi/ nuestra referida cuenta corriente (y/o de cualquier otra cuenta que tuviere/amos abierta en el Banco), aún en descubierto y sin necesidad de previo aviso. A ese efecto, reconozco/emos expresamente que cualquier diferencia de cambio resultante será enteramente a mi/nuestro cargo y/o **c)** Compensar de pleno derecho cualquier suma adeudada en virtud de la presente Carta de Crédito, según resulte de lo indicado en los incisos precedentes, con cualquier depósito, crédito, mercadería o valor que tuviere/emos en el Banco, como así también cualquier otro bien que me/nos pertenezca o sobre el que tenga/mos derecho, cualquiera sea su naturaleza, ahora o en cualquier momento que sea entregado, transferido, cedido o pagado al Banco o cuya posesión, tenencia o depósito tenga el Banco, por sí mismo o por cualquiera que obre en su nombre, sin excluir los bienes recibidos para cobranza, transmisión u orden de pago; y/o **d)** Dejar sin efecto el acuerdo para las operaciones de crédito aún no efectivizadas, así como considerar como de plazo vencido las que estuvieren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales ese Banco también podrá proceder en la forma indicada en los puntos precedentes sin responsabilidad alguna.

- 19). Nos obligamos, con renuncia a la facultad conferida en el Art. 1404, inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación, a no cerrar unilateralmente mi/nuestra cuenta corriente mientras existan a mi/nuestro cargo obligaciones no canceladas emergentes de esta operación. Si ocurriera nuestra interdicción, quiebra o cualquier otro acto o hecho jurídico que nos prive de la libre administración de nuestros bienes, como así también, si el Banco dispusiera el cierre de mi/nuestra cuenta corriente por los motivos que fueren, podrá igualmente mantenerla abierta y debitar en ella sus créditos por obligaciones contraídas con anterioridad al hecho que haya producido nuestra incapacidad o la clausura de nuestra cuenta.
- 20). El presente Crédito Documentario es IRREVOCABLE, salvo indicación en contrario
- 21). Si en virtud de haber pactado con el Beneficiario que el Crédito Documentario será negociado contra la presentación de copias simples de la documentación de embarque requerida y que los originales de los mismos serán enviados directamente a mi/nosotros por el Beneficiario, dejo/amos expresa constancia que liberamos de toda responsabilidad al banco por las discrepancias que pudiera presentar la citada documentación de embarque, prestando desde ya mi/nuestra conformidad a la misma.
- 22). **a)** La palabra "Corresponsal" usada en la presente incluye a cualquier Banco, institución financiera o sociedad, o persona legalmente autorizada para intervenir en el Crédito y por cuyo intermedio el mismo se lleve a efecto en cualquier parte del mundo; **b)** La palabra "mercadería", usada en la presente, significa todo y cualquier objeto material, de cualquier naturaleza, que pueda dar lugar a transacciones comerciales y tenga un valor económico; **c)** La palabra "bienes" usada en la presente incluye (sin que ello implique limitación), las mercaderías cubiertas por el Crédito y toda documentación referente a las mismas, así como valores mobiliarios, fondos, créditos, títulos, acciones y toda otra forma de propiedad, ya sea mueble o inmueble, y cualquier derecho o interés de nosotros a su respecto
- 23). Cuando la presente solicitud esté firmada por una sola persona, las expresiones "nosotros", "nuestro/s", "nos", "deberemos", "entregaremos", etc., y toda otra referencia en plural, deberán entenderse como "yo", "mi", "me", "deberé", "entregaré", etc. y en general como referencias en singular.
- 24). En virtud de lo dispuesto en el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que la operación regulada por medio de la presente solicitud pertenece a la CARTERA COMERCIAL.
- 25). A todos los efectos legales constituyo/imos domicilio legal en:

Calle: _____ . Nro.: _____

Piso: _____ . Depto.: _____ . Localidad: _____ . Código Postal: _____

Teléfono: _____

En el citado domicilio se tendrán por valides cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban o puedan cursárseme/nos.

Me/nos someto/emos a la jurisdicción de los Tribunales Federales de: _____

DECLARACIONES JURADAS

- A).** Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y que:
- ☐ **NO POSEEMOS, al inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios, **certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o** activos externos líquidos disponibles por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000)**.
 - ☐ **POSEEMOS al inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000)** dejando constancia que no excedemos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:
 - ☐ Fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios. Moneda e importe: _____.
 - ☐ Fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios. Moneda e importe: _____.
 - ☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post-financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de **5 (cinco) días hábiles** desde su percepción. Moneda e importe: _____.
 - ☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos **365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos**. Moneda e importe: _____.
 - ☐ Son certificados de **depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras** adquiridos **hasta el 21/07/2022**.
- Total de activos líquidos disponibles al inicio del día (moneda e importe): _____.

A su vez, nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020 (**esta declaración jurada no será de aplicación** para las operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; la compra de moneda extranjera por parte de no residentes; y el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés según lo establecido en el punto 4.4.2. de las normas sobre **"Exterior y Cambios"**).

(Conforme punto 3.16.2.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y Comunicación "A" 7552 puntos 1 y 2, modificatorias y complementarias, del BCRA).

- B).** Existe vinculación entre el ordenante y beneficiario:

- ☐ **SI**
☐ **NO**

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas sobre grandes exposiciones al riesgo crediticio.

- C).** Declaro/amos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al mercado de cambios por la presente operación y en los **90 (noventa) días corridos anteriores**:

- C.1.** No he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- C.2.** No he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- C.3.** No he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- C.4.** No he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- C.5.** No he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- C.6.** No he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- C.7.** No he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este **inciso k)**, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

D). Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al Mercado de Cambios por la presente operación y por los **90 (noventa) días corridos subsiguientes**:

- D.1.** No concertaré/concertaremos ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- D.2.** No realizaré/realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- D.3.** No realizaré/realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- D.4.** No adquiriré/adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- D.5.** No adquiriré/adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- D.6.** No adquiriré/adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- D.7.** No entregare/entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este **inciso l)**, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

DETALLE DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO ⁽⁸⁾
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Responsable Inscripto ☐ Sujeto No Categorizado ☐ Consumidor Final ☐ Exento ☐ Monotributistas ☐ ⁽⁵⁾
Importación Servicios: RG 549 y modificaciones
Aplica el IVA

- ☐ Base imponible sujeta a IVA en moneda extranjera: _____ ☐ Alícuota: _____ %
- ☐ Monto de IVA a ingresar en moneda extranjera: _____

No aplica el IVA

- ☐ Se adjunta copia del comprobante de ingreso del impuesto, firmado en original por responsable o autorizado.
- ☐ El concepto corresponde a una prestación de servicios realizada en el exterior pero que no se utiliza o explota en el país.
- ☐ Ley 19640 con ingresos 100% en Tierra del Fuego.
- ☐ Otros, detallar: _____

Nota: la RG 549, solo se debe completar para sujetos Responsables Inscriptos.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS ⁽⁷⁾

En el supuesto de tratarse de una operación gravada, la retención deberá realizarse A CARGO DEL ORDENANTE ☐ / A CARGO DEL BENEFICIARIO ☐ ⁽⁵⁾

- ☐ Base imponible sujeta a retención en moneda extranjera: _____ ☐ Alícuota: _____ %
- ☐ Monto de retención a ingresar en moneda extranjera: _____

Reducción de Alícuota

Se aplica convenio de doble imposición ⁽⁵⁾ SI ☐ / NO ☐

En caso de aplicarse Convenio, deberá adjuntarse la Declaración Jurada vigente prevista por la RG 3497.

Alícuota aplicable: _____ %

Quedan Uds. autorizados a debitar el importe correspondiente al impuesto a las ganancias de mi/nuestra cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada autorizamos a debitar el monto correspondiente de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.

De tratarse de una operación no gravada, aclarar a continuación el motivo ⁽⁵⁾:

- ☐ Importación de mercaderías al amparo de la Ley 19640/72.
- ☐ Servicio prestado íntegramente en el exterior no existiendo explotación, vinculación ni utilización económica en el país. Se trata de renta de fuente extranjera no alcanzada por retención de impuesto a las ganancias.
- ☐ Concepto no comprendido en la Ley de Impuesto a las ganancias.
- ☐ Otros Motivos: Especificar _____

Se aplica art. 21 Ley Impuesto a las Ganancias – Transferencias a Fiscos Extranjeros ⁽⁵⁾: SI ☐ / NO ☐
Nota: en caso de que se hayan efectuados retenciones de Ganancias, deberán consultar en la página de AFIP – Mis Retenciones – Consultas Certificados SIRE.

Adicionalmente, en el caso de Transferencias de Intereses ⁽⁵⁾:

- ☐ No corresponde acrecentar la renta por tratarse de intereses de financiación destinada a la industria, explotación extractiva o producción primaria (art. 145 DR Ley Imp. a las Ganancias).
- ☐ Acreedor, entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la Ley de Imp. a las Ganancias o se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del respectivo fisco (Punto 2, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).
- ☐ Remesa de intereses originado en depósitos en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos conforme lo determine el B.C.R.A. (2do. párrafo del punto 2, Inc. C, art 93 Ley Imp. a las Ganancias).
- ☐ Financiación otorgada por proveedor del exterior de bien mueble amortizable, excepto automóviles (Punto 1, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).

Asumo/Asumimos toda responsabilidad y me/nos obligo/obligamos a abonar cualquier diferencia que pudiera surgir respecto a las retenciones que anteceden, de acuerdo a lo establecido por la ley del gravamen en función de la información por nosotros brindada.

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco, el que será percibido en pesos o dólares estadounidenses, según corresponda.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ**
ADICIONAR a la tarifa, según corresponda, lo siguiente:

a). Consumidor Final y Monotributistas: la alícuota general del 21% sobre la tarifa.

b). Responsable Inscripto: la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.
- b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Declaro/Declaramos bajo juramento que:

Todos los datos consignados por mi/nosotros son exactos y genuinos, respondiendo los mismos al fiel reflejo de la verdad, liberándonos de cualquier responsabilidad por la omisión, inexactitud o falsedad de estos.

La documentación que se adjunta a la presente es veraz, legítima y copia de fiel de sus respectivos originales.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que los fondos aplicados a la presente operación cumplen con los requisitos legales y que los mismos se originan en actividades lícitas. Tomo/Tomamos conocimiento de que el Banco podrá requerir más información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndome/comprometiéndonos a suministrarla a la brevedad.

Certificamos que la presente operación no se ha cursado ni se cursará por ninguna otra vía.

Las informaciones consignadas en la presente solicitud son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo/tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Al día de la fecha no nos encontramos inhabilitados para operar en cambios, en su caso nos comprometemos a informar tal situación en forma inmediata a Uds. y a no solicitar ninguna operación cambiaria mientras subsista dicha medida.

Tengo/nemos pleno conocimiento del alcance, límites y requisitos establecidos por la Comunicación "A" 6770 del B.C.R.A., sus modificatorias y complementarias, y Texto Ordenado de Exterior y Cambios, haciéndome/nos plenamente responsable/s por cualquier sanción o medida que pudiere derivar ante un eventual incumplimiento a dicha normativa.

COMISIONES Y CARGOS
1. Crédito documentario (no incluye gastos del exterior)

- a. **Apertura:** 2,00% - Mínimo U\$S 200,00.
- b. **Utilización:** U\$S 35,00, a partir de la segunda.
- c. **Modificaciones – Enmiendas:** U\$S 100,00.
- d. **Endoso:** U\$S 70,00.
- e. **Swift Apertura:** U\$S 50,00.
- f. **Discrepancias:** U\$S 100,00.
- g. **Transferencias a otros Bancos:** 0,155% - Mínimo: U\$D 100,00.
- h. **Correo privado**
 - i. **América:** U\$S 100,00.
 - ii. **Europa Occidental:** U\$S 120,00.
 - iii. **Resto del mundo:** U\$S 140,00.
- i. **Seguimiento régimen informativo:** U\$S 14,00.
- j. **Gastos convenio ALADI:** U\$S 6,00.
- k. **Canje o arbitraje:** 0,100%.
- l. **Plazos desde su apertura hasta su cancelación**
 - i. **Hasta 90 días:** 0,700% - Mínimo: U\$S 100,00.
 - ii. **Desde 91 hasta 180 días:** 1,400% - Mínimo: U\$S 100,00.
 - iii. **Desde 181 hasta 270 días:** 2,100% - Mínimo: U\$S 100,00.
 - iv. **Desde 271 hasta 360 días:** 2,900% - Mínimo: U\$S 100,00.

2. Cobranzas documentarias

- a. **Apertura:** 0,250% - Mínimo U\$S 70,00.
- b. **Prórroga de vencimiento:** U\$S 50,00.
- c. **Endoso documento transporte:** U\$S 80,00.
- d. **Transferencias a otros bancos locales:** U\$S 25,00.
- e. **Canje o arbitraje:** 0,100%.
- f. **Protesto de letras más gastos de escribano:** U\$S 30,00.
- g. **Gastos de comunicación:** U\$D 30,00.
- h. **Correo privado (Courier)**
 - i. **Países de América:** U\$S 100,00.
 - ii. **Países de Europa Occidental:** U\$S 120,00.
 - iii. **Resto del mundo:** U\$S 140,00.
- i. **Seguimiento régimen informativo por cada cierre de cambio:** U\$S 35,00.
- j. **Embarques adicionales:** U\$S 80,00.
- k. **Plazos desde su apertura hasta su cancelación**
 - i. **Hasta 90 días:** 0,700% - Mínimo: U\$S 100,00.

- ii. Desde 91 hasta 180 días: 1,400% - Mínimo: U\$S 100,00.
 - iii. Desde 181 hasta 270 días: 2,100% - Mínimo: U\$S 100,00.
 - iv. Desde 271 hasta 360 días: 2,900% - Mínimo: U\$S 100,00.
 - I. **Modificaciones** (no considerándose como modificación aumento de monto y prórrogas de plazo, conceptos que se consideran como nueva operación): U\$S 100,00, cada una.
 - m. **Comisión fija B.C.R.A. – ALADI:** U\$S 6,00.
 - n. **Garantía ante la aduana:** 0,750% - Mínimo: U\$S 200,00, cada 90 días o fracción.
 - o. **Aval de letras:** 0,150% - Mínimo: U\$S 200,00.
 - 3. **Conceptos adicionales**
 - a. **Gastos de comunicación:** U\$S 30,00.-
 - b. **Libre de gastos para el beneficiario (OUR):** U\$S 35,00.
 - 4. **Regímenes informativos**
 - i. **Seguimiento Pagos de Importación**
 - i. **Cesión de Registro de Ingreso Aduanero:** U\$S 80,00.
 - ii. **Certificación de Registro de Ingreso Aduanero:** U\$S 50,00.
 - iii. **Imputación a Registro de Ingreso Aduanero:** U\$S 15,00.
 - iv. **Seguimiento de Pagos de Importaciones con Registro de Ingreso Aduanero Pendiente:** U\$S 15,00.
 - v. **Prórroga a la demostración del Registro de Ingreso Aduanero:** U\$S 80,00.
 - vi. **Otras Imputaciones a Registros de Ingreso Aduanero:** U\$S 32,50, por registro.
 - vii. **Certificación a otro banco de plaza para afectación de despacho con Registro de Ingreso Aduanero pendiente:** U\$S 30,00.
 - viii. **Stop payment – Orden de no pagar:** U\$S 100,00.
 - 5. **Cambios de código de concepto:** U\$S: 100,00.
 - 6. **Canje de Moneda Extranjera:** por canje de moneda extranjera (Divisas-Billete / Billete-Divisas a clientes del Banco) 0,100 % cada una sobre el monto operado.-
- Aclaración:** La totalidad de las comisiones por operaciones de comercio exterior serán percibidas en pesos o dólares según corresponda. Las que se perciban en pesos serán al tipo de cambio del mercado cambiario vigente, por el cual se liquida la operación principal, según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.



Firma del cliente:

Aclaración de firma y Condición (Titula/Apoderado) ⁽¹⁾:

.....

Tipo y Número de Documento:

Firma del cliente:

Aclaración de firma y Condición (Titula/Apoderado) ⁽¹⁾:

.....

Tipo y Número de Documento:

RESERVADO para la Sucursal del Banco Tierra del Fuego

Observaciones:

Fecha, Firma y Sello
Aprobado / Denegado ⁽¹⁾

GERENTE DE SUCURSAL / OFICIAL DE BANCA EMPRESA

(1) Marcar la opción correcta